



ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AUTORIZA QUE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOTIHUACÁN, DEPENDA ADMINISTRATIVAMENTE DEL CENTRO INAH ESTADO DE MÉXICO.

Diego Prieto Hernández, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia con fundamento en el artículo 7, fracciones I, VI y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y artículo, 15 fracción VIII de su Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO

Que en la Zona Arqueológica de Teotihuacán se encuentran evidencias de patrimonio arqueológico de una de las culturas prehispánicas más importantes en la historia de México, al tiempo que constituye uno de los logros urbanísticos y arquitectónicos de valor universal.

Que la Zona Arqueológica de Teotihuacán es una parte del patrimonio cultural del pueblo de México que refuerza su identidad y cuyo interés histórico, hace necesaria su conservación e investigación para el conocimiento de nuestras culturas prehispánicas.

Que la riqueza de este patrimonio está lejos de haberse descubierto y expuesto plenamente y que, por tanto, deben crearse las condiciones para su acrecentamiento y preservación.

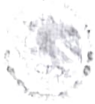
Que con fecha 30 de noviembre de 1988 se publicó en el DOF el Decreto por el que se Declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Teotihuacán.

Que la zona de monumentos arqueológicos conocida como Teotihuacán, se encuentra ubicada en los Municipios de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, Estado de México.

Que el artículo 5 del decreto citado, establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto y, al efecto, continuará ejerciendo la administración directa del Área Central de Monumentos Arqueológicos a que se refiere el apartado A del artículo 2, y respecto a las demás que en el mismo precepto se individualizan desempeñará las funciones que le asignan la fracción IX del artículo 2 de su Ley Orgánica y las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH establece las facultades de los titulares de Centros INAH.

Por lo anterior y a fin de fortalecer las relaciones de coordinación que favorezcan el desarrollo de los planes y programas encomendados a la Zona Arqueológica de Teotihuacán y al Centro INAH Estado de México, he tenido a bien emitir el siguiente:



ACUERDO ÚNICO

Se autoriza que la Dirección del Centro de Trabajo ubicado en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, dependa administrativamente del Centro INAH Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su firma y su publicación en los medios oficiales del INAH.

**EL DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ANTONIO DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ
Ciudad de México a 15 de marzo de 2024.